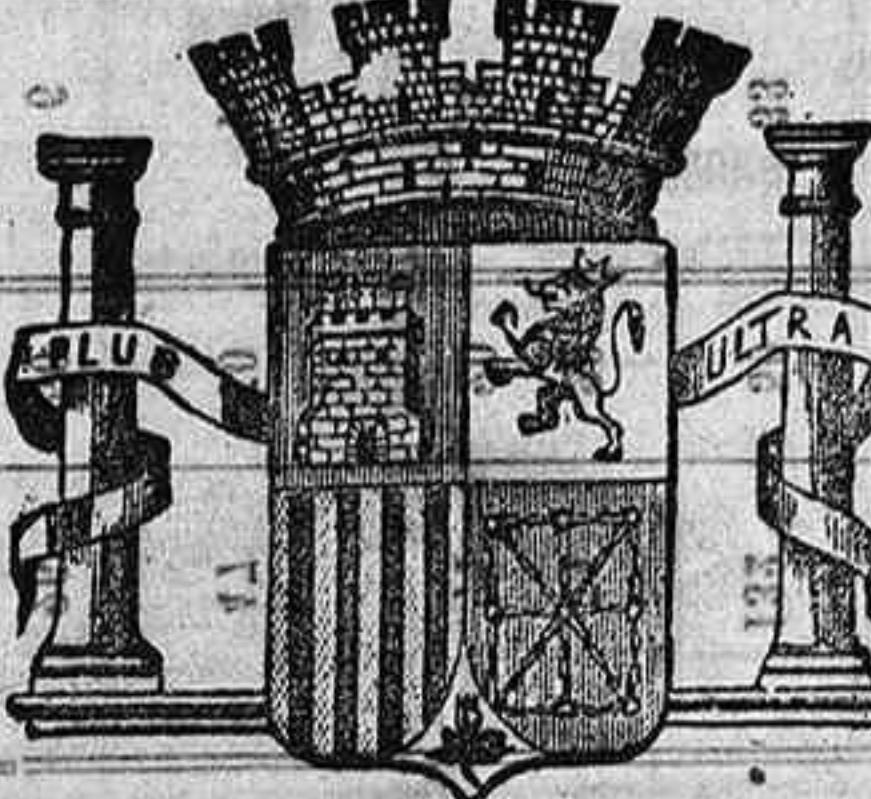


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectiva, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCION SEGUNDA.**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Circular núm. 14.

El Sr. Juez de primera instancia de Almazan me participa que en la tarde del 14 del corriente fueron hallados en una heredad de la pertenencia de Aquilino Maza, dos fragmentos de una cruz parroquial de metal blanco, cuya procedencia se ignora. Y á los efectos que puedan convenir en la causa que se instruye por dicho Juzgado, he acordado se haga público en este periódico oficial, debiendo los Alcaldes poner en su conocimiento cualquier noticia que adquieran respecto á la expresada cruz.

Guadalajara 20 de Abril de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

SECCION TERCERA.**ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.****Contribución industrial.—Circular.**

Llegado el tiempo de dar principio á los trabajos preparatorios para la formación de la matrícula industrial, correspondiente al próximo año económico de 1871 á 72, la Administración cree oportuno e indispensable reproducir en su mayor parte las prevenciones de la circular de la misma, inserta en el *Boletín oficial*, número 49 del dia 29 de Abril de 1870, y recordar á los Sres. Alcaldes, las modificaciones posteriores al reglamento de 20 de Marzo del mismo año, á fin de que las operaciones necesarias al efecto sean iguales y conformes en toda la provincia.

La base por que debe contribuir cada una de las localidades de la misma, según disponen los artículos 7.^o y 40 del reglamento, son las que a continuación se expresan: Guadalajara 5.^o base; 7.^o Alcocer, Almonacid de Zorita, Alienza, Béchuga, Budia, Cifuentes, Cogolludo, Hita, Hiendelaencina, Illescas, Jadraque, Milimarcos, Molina, Mondejar, Pastrana, Sacedón y Sigüenza; y 8.^o base, todos los demás pueblos ó distritos municipales, cuyas bases se expresarán en el sitio correspondiente de sus respectivas matrículas y de

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.^o Leyes, Decretos, Ordnes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.^o Ordnes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.^o Ordnes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.^o Ordnes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.^o Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que proceder.

Se publica los Jueves, miércoles y viernes de cada semana.

Las copias, y también el número total de habitantes con deducción de los transeuntes como en el citado art. 7.^o se previene. Los artículos 11 al 20, ambos inclusive del reglamento, determinan con toda claridad las diligencias que deben practicarse acerca de la exención de pago de toda cuota á los que desde 1^o de Julio establezcan profesión, industria, arte ó oficio, á cuyo fin es preciso que los Sres. Alcaldes tengan muy presente lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 7 de Febrero último, publicado en el *Boletín oficial*, núm. 20 del dia 15 de dicho mes.

La Administración no puede menos encargar á los Sres. Alcaldes, procuren por todos los medios de publicidad que puedan disponer, llegue á conocimiento de los industriales el contenido de los artículos 21 y 23 del mismo reglamento, para que la declaración y parte por escrito que han de presentar, se arreglen en un todo á los modelos 1.^o y 3.^o á que los citados artículos se refieren.

Para la aplicación de las tarifas de que tratan los artículos 32 al 39 ambos inclusive del reglamento, se tendrá presente lo prevenido por S. A. el Regente del Reino en los decretos de 19 de Mayo y 30 de Junio de 1870, insertos en el *Boletín oficial* números 64 y 80 respectivamente, por cuyas superiores disposiciones han sufrido modificación algunos artículos del reglamento y tarifas de la contribución industrial.

Asimismo se tendrá presente, que por orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo último, que publica la *Gaceta* del dia anterior, se establece y adiciona en la clase 7.^o de la tarifa 1.^o de 20 de Marzo de 1870, el epígrafe de *Tiendas para la venta en cantidades menores de setenta kilogramos ó litros, de aceite, vinagre y jabon común.*

En el término que resta desde la publicación de esta circular en el *Boletín oficial* hasta el 20 del próximo Mayo, pueden los Sres. Alcaldes tener concluidos los trabajos y demás operaciones de agrimoción que determinan los artículos 50 al 99, y las matrículas parciales de que tratan los artículos 91 al 96 del citado Reglamento, dando seguidamente principio, según los artículos 40 al 47, á la formación de la matrícula general, conforme al modelo que acompaña á esta circular con el núm. 1.^o, en cuya matrícula serán comprendidas todas las personas que al tiempo de formarse dicha matrícula ejerzan

cualquier profesión, arte ó oficio de los sujetos á la contribución industrial, aunque alguna de dichas personas manifieste el propósito de cesar en el ejercicio de su respectiva industria al comienzo del año económico siguiente; pues en el caso que así suceda, quedará sin efecto la clasificación del interesado y se acordará la baja en el mes de Julio, época en que ya pueden informarse las peticiones acerca de la cesación, en cuya época se remitirán los expedientes justificativos al que acompañan las relaciones correspondientes. Al propio tiempo se tendrá muy presente lo prevenido en el art. 49 cuando no existe ningún individuo sujeto á la contribución industrial, en cuyo caso, remitirán una certificación arreglada al modelo que se acompaña con el núm. 2.^o

El dia 30 de Mayo, á mas tardar, deben estar concluidas todas las matrículas generales de esta provincia y en disposición de remitirse seguidamente á esta Administración, a cuya matrícula original se acompañará una copia de la misma, los recibos de falso llenas sus matrices y una factura de los citados recibo según ordena el art. 97 del mencionado Reglamento y redactada en la forma que determina el modelo que subsigue á esta circular, señalado con el núm. 3; para lo cual, esta Administración no puede menos llamar la atención de los señores Alcaldes acerca de lo que se previene en el art. 44 del Reglamento, cuya responsabilidad será exigida sin consideración de ningún género al que demore tan importante servicio.

Los artículos 133 y 134 ordenan, cómo y por quién se han de formar las relaciones de altas y bajas, y el 159 trata

acerca de los registros necesarios para justificar estas últimas, y en su vista, el dia último de cada trimestre remitirán á esta Administración una relación duplicada y arreglada al modelo núm. 1.^o inserto en el *Boletín oficial*, núm. 82, del dia 11 de Julio de 1870, de todos los industriales que deben ser altas durante el ejercicio para el pago del impuesto, y de la misma manera se formarán para cada uno de los cuatro trimestres, relaciones individuales de las bajas que en cada uno de ellos ocurra por cesaciones naturales, cuyas relaciones se remitirán por duplicado y arregladas al modelo núm. 2, inserto en dicho periódico oficial, núm. 82, acompañando á dichas relaciones el expediente que justifique las citadas bajas. Al remitir los se-

ñores Alcaldes los expresados documentos, procurarán llegar oportunamente á esta Administración, á fin de que por las respectivas secciones, pueda procederse á su examen y liquidación en los plazos y épocas a que se refiere el art. 156 del citado Reglamento.

Respecto de las personas que ejercen una industria de las comprendidas en la tarifa de *Patentes*, deben los Sres. Alcaldes atenerse á lo prevenido en la circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 96, del dia 12 de Agosto de 1870, á cuyo fin la relación duplicada que en la misma se menciona, extendida en papel del sello de oficio y arreglada al modelo publicado en dicho *Boletín*, se remitirán á esta Administración al mismo tiempo que la matrícula general, sin perjuicio de remitir mensualmente, en el próximo año económico, igual relación duplicada de las adiciones sucesivas que resulten por los conceptos expresados en la citada circular; debiendo advertirles, que en dicha relación no se incluirán los tratantes en ganados y fabricantes de aguardiente en ambulancia sin doncello fijo, los mercaderes y trajineros que recorran pueblos, ferias y mercados vendiendo en ambulancia y los espectáculos de esta clase á que se refieren las agrupaciones de la tarifa núm. 5, mediante á que las cobranzas de las cuotas correspondientes á estos industriales, se verifiquen en la forma establecida en los artículos 173 y siguientes del Reglamento, para lo cual la orden á que dicho artículo se refiere, la extenderán las citadas Autoridades locales, con arreglo al modelo que subsigue á esta circular, señalada con el núm. 4, que es el mismo que acompaña al Reglamento con el núm. 17.

Solo resta á esta Administración encargar á los Sres. Alcaldes, obrar en este importante servicio, ajenos a toda consideración personal, e inspirados solo por sentimientos de rectitud y de justicia, por que la imparcialidad y justificación, evitan reclamaciones y pérdida de tiempo en tramitarlas y resolverlas.

Asimismo la Administración cree que no serán inútiles las prevenciones que quedan fechas en la presente circular, y en tal concepto, la misma espera de los señores Alcaldes y Secretarios de las municipalidades, demostrarán todo el celo y eficacia que hasta aquí les ha merecido.

Guadalajara 14 de Abril de 1871.— El Jefe de la Administración, José María Ulloa.

TARIFAS DE LOS CONTRIBUYENTES

ANÍO ECONÓMICO DE 1871 A 1872.

Modelo núm. 1.

PUEBLO DE SALMIERON.

Consta de 1.272 habitantes establecidos y le corresponde la 8.^a base de población.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

48

Municipio que para el año económico citado en cumplimiento del prevenido en el art. 4º del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en esta población, sujetos a la contribución Industrial, como comprendidos en las tarifas 1., 2., 3. y 4. vigentes, que con toda especificación se mencionan, a saber:

| APELLEIDO Y NOMBRE | TIPO | TIPO DE LOS CONTRIBUYENTES | NÚMERO DE CÓDIGO | TIPO | CUOTA PARTE CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE. | | TOTAL GENERAL. |
|---------------------------------------|-------------|---|-------------------------|---|--|--------------|-----------------------|
| | | | | | Pesetas. | Cént. | |
| Hernández Mariano. | 4 | Vendedor al por menor de tejidos de lana, etc. | 12 | Vendedor al por menor de ropa, calzado y especias. | 132 | 50 | 33 |
| Ceballos Vicente, D. Juan. | 4 | Vendedor al por menor de carne, frutos coloniales etc. | 17 | Vendedor al por menor de lino y demás clases de gramos. | 4 | 20 | 74 |
| Sánchez Tobar, Juan. | 4 | Tienda en que se vende pan con tienda unida para su venta. | 18 | Tienda en que se vende pan con tienda unida para su venta. | 1 | 50 | 26 |
| Cubiertas Arribas, Victoriano. | 4 | Tienda en que se vende pan con tienda unida para su venta. | 19 | Tienda en que se vende pan con tienda unida para su venta. | 1 | 50 | 26 |
| Acedano, Candido. | 4 | Tienda en que se vende pan con tienda unida para su venta. | 20 | Tienda en que se vende pan con tienda unida para su venta. | 1 | 50 | 26 |
| Hernández Mariano. | 4 | Tienda en que se vende pan con tienda unida para su venta. | 21 | Tienda en que se vende pan con tienda unida para su venta. | 1 | 50 | 26 |
| Lecano, Vicente, D. Juan. | 4 | Tienda en que se vende pan con tienda unida para su venta. | 22 | Tienda en que se vende pan con tienda unida para su venta. | 1 | 50 | 26 |
| Sánchez Molina, Juan. | 4 | Tienda en que se vende pan con tienda unida para su venta. | 23 | Tienda en que se vende pan con tienda unida para su venta. | 1 | 50 | 26 |
| Benito Alonso, Nicolás. | 4 | Tienda en que se vende pan con tienda unida para su venta. | 24 | Tienda en que se vende pan con tienda unida para su venta. | 1 | 50 | 26 |
| Cubiertas Arribas, Vicente. | 4 | Tienda en que se vende pan con tienda unida para su venta. | 25 | Tienda en que se vende pan con tienda unida para su venta. | 1 | 50 | 26 |
| Ariero, Benito. | 4 | Tienda en que se vende pan con tienda unida para su venta. | 26 | Tienda en que se vende pan con tienda unida para su venta. | 1 | 50 | 26 |
| Hernández Mariano. | 4 | Tienda en que se vende pan con tienda unida para su venta. | 27 | Tienda en que se vende pan con tienda unida para su venta. | 1 | 50 | 26 |
| García, Francisco. | 4 | Tienda en que se vende pan con tienda unida para su venta. | 28 | Tienda en que se vende pan con tienda unida para su venta. | 1 | 50 | 26 |
| Fernández, Francisco. | 4 | Tienda en que se vende pan con tienda unida para su venta. | 29 | Tienda en que se vende pan con tienda unida para su venta. | 1 | 50 | 26 |
| Sanz, Telesforo, Francisco. | 4 | Tienda en que se vende pan con tienda unida para su venta. | 30 | Tienda en que se vende pan con tienda unida para su venta. | 1 | 50 | 26 |
| Yuste, D. Salvador. | 4 | Tienda en que se vende pan con tienda unida para su venta. | 31 | Tienda en que se vende pan con tienda unida para su venta. | 1 | 50 | 26 |
| López, D. León. | 4 | Tienda en que se vende pan con tienda unida para su venta. | 32 | Tienda en que se vende pan con tienda unida para su venta. | 1 | 50 | 26 |
| Sánchez, José. | 4 | Tienda en que se vende pan con tienda unida para su venta. | 33 | Tienda en que se vende pan con tienda unida para su venta. | 1 | 50 | 26 |
| Modelo núm. 1. | 12 | Tienda en que se vende pan con tienda unida para su venta. | 34 | Tienda en que se vende pan con tienda unida para su venta. | 1 | 50 | 26 |

RESUMEN.

Por la tarifa primera.....
Por la tarifa segunda.....
Por la tarifa tercera.....
Por la tarifa cuarta.....

| CUOTA ALQUILER de NÚMERO de contribuyentes. | PARA EL TESORO. | | TOTAL GENERAL. | |
|--|-----------------|-------|----------------|-------|
| | Pesetas. | Cént. | Pesetas. | Cént. |
| | 307 | 50 | 23 | 85 |
| | 652 | " | 39 | 12 |
| | 25 | " | 1 | 50 |
| | 75 | 50 | 4 | 53 |
| TOTAL GENERAL..... | 1.150 | | 69 | |
| | | | 1.219 | |

| 6 POR 100 sobre la misma para gastos de formación de matrícula, estadística del impuesto, premio de cobranza, etc. | TOTAL GENERAL. | | AL TRIMESTRE. | |
|---|----------------|-------|---------------|-------|
| | Pesetas. | Cént. | Pesetas. | Cént. |
| | 421 | 35 | 105 | 35 |
| | 691 | 12 | 172 | 79 |
| | 26 | 30 | 63 | 63 |
| | 80 | 03 | 20 | 01 |
| | | | 304 | 78 |

| CORRESPONDIENTE | CUARTA PARTE | |
|-----------------|---------------|---------------|
| | AL TRIMESTRE. | AL TRIMESTRE. |
| | | |

Salmeron de 1871.

EL ALCALDE.

Secretario del Ayuntamiento popular de esta villa de.

Certifico: Que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 91 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, ha estado expuesto al público la precedente matrícula, durante cinco días, sin que se haya presentado ninguna reclamación contra la misma. Y para que conste extiendo la presente con el V.º B.º del Sr.º Alcalde en

ALCALDIA MUNICIPAL
El Alcalde.

ADVERTENCIAS

1. La matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas, respecto a la 1.ª por clases y números de los conceptos, y en cuanto a la 2.ª, 3.ª y 4.ª, siguiendo asimismo el orden numérico de la colocación de las industrias que tienen en dichas tarifas.

2. Por ningún motivo dejarán de llenarse todas las casillas con los pormenores que las mismas indican, consignándose especialmente en la 3.ª, los detalles que determinan la industria.

Se encarga el mayor cuidado en la numeración de orden y se prohíbe toda enmienda y raspadura.

3. Toda matrícula se extenderá en papel del sello de oficio, en la forma que indica este modelo, cosiéndose las hojas á su margen izquierdo y foliándose á la letra y con rúbrica del Administrador de partido ó Secretario del Ayuntamiento las hojas que la compongan. Pueden también extenderse en papel comun-rayado e impreso, siempre que se acompañe el de reintegro.

4. La segunda casilla indica ya que procederá el apellido al nombre del contribuyente al ser comprendido en la matrícula.

MODELO NÚM. 2.

Año económico de 18... á 18... .

Alcalde popular y D., Secretario del Ayuntamiento del distrito municipal de....

Certifican: Que en este distrito municipal no se ejerce profesión, industria, arte ni oficio alguno, ni existen fábricas ni artesfatos sujetos a la contribución industrial, por cuyo motivo no se ha formado la matrícula de dicho impuesto correspondiente al año económico citado.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos en el art. 49 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, expedimos la presente bajo nuestra responsabilidad, que firmamos en..... de..... de 18... .

(Firma del Alcalde.)

(Firma del Secretario de Ayuntamiento.)

(Lugar del sello de la Alcadía).

.....

MODELO NÚM. 3.

AÑO ECONÓMICO DE 1871 Á 72.

Alcalde popular y D., Secretario del Ayuntamiento del distrito municipal de....

FACTURA de los recibos talonarios que se acompañan para verificar la cobranza de los contribuyentes de este distrito municipal, comprendidos en la matrícula que es adjunta.

Número de orden de localización del contribuyente. NOMBRE INDUSTRIAS QUE EXERCEN. IMPORTE DE

la matrícula. Cada recibo

pesetas. Cent.

pesetas. Cent.

HABLA ALQUEDA

TOTAL IMPORTE DE LA MATRÍCULA.....

(Aquí el sello de la Alcadía.)

(A) Estas certificaciones se extenderán en papel del sello de oficio.

3.º Que las mujeres y mayores de 14 años que usen del anterior derecho no incurran en multa, sea cual fuere la época del año en que pidan los citados documentos.

Lo que comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1871.—MORET.—Sr. Director general de Contribuciones.

Al disponer su inserción en el *Boletín oficial* para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia, esta Administración no puede menos de recomendarles se sujeten estrictamente al espíritu de ella al extender las actas de los pedidos de cédulas gratis, que dirigen á la misma, concretándose á consignar en ellas el número que consideren necesario para los pobres de solemnidad, puesto que las mujeres casadas y personas mayores de 14 años que carezcan de rentas ó utilidades propias, están exceptuadas de adquirir dichos documentos, á no ser que por conveniencia propia quisieran tenerlos, en cuyo caso se les facilitarán de la misma clase que al cabeza de la familia á que pertenezcan.

Guadalajara 18 de Abril de 1871.—José María Ulloa.

Cédulas de empadronamiento.

No habiendo remitido á esta Administración los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, los avisos afirmativos ó negativos del tanto por ciento que hayancordado imponer sobre las cédulas de empadronamiento y licencias de uso de armas y de caza á pesar de las excitaciones amistosas que repetidas veces se les han dirigido por medio del *Boletín oficial*, les prevengo por última vez que si no lo verifican inmediatamente, estoy decidido á no tolerar por más tiempo la falta de cumplimiento á mis órdenes y suspendré por consiguiente salgan comisionados a recoger dichos avisos á costa de los Alcaldes y Secretarios.

Guadalajara 19 de Abril de 1871.—El Administrador, José María Ulloa.

Pueblos.

Cantalojas.-Cañizas.-Carrascosa de Henares.-Cogolludo. Fuensavillan.-Galve.-Jadraque.-Membrillera.-Mazarete.-Peñares.-Pozo de Guadalajara.-Pozo de Almoguera.-San Andrés del Rey.-Tamajón.-Torremocha.-Tortonda.-Torremocha de Jadraque.-Villares de Jadraque.-Valtablado del Río.-Villarejo de Medina.-Yebes.-Zorita de los Canes.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara, así esid le supone. Por el presente hago saber: Que para pago de las condenas pecuniarias impuestas a Eusebio Penabados, vecino de Irié-Pal, en causa contra el mismo por lesiones, se vende en público en malas en este Juzgado á las once de la mañana del dia 28 del corriente los bienes siguientes:

Una oclava parte de casa en Irié-Pal, en la calle Mayor, señalada toda la casa con el n.º 1 de población, tasada á 2.000 pesetas sesenta y dos y medio centimos de 10. 85 69/100.

Y para que llegue a noticia del público se fija el presente en la Oficina del Juzgado de Guadalajara á 27 de Abril.

de 1871.—Felipe Antonio de Arruche. Por mandado de su señoría.—Patricio Fernández Herrera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente, primero y último edicto y término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en la *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Miguel López Iglesias y López, natural de Yebra, de 29 años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que con otros vecinos de aquella villa se le sigue por amenazas á D. José Jurado y Trigo; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar y se seguirá la causa con arreglo á derecho.

Dado en Pastrana á 18 de Abril de 1871.—Toribio de la Mata.—Por mandado de su señoría.—Félix Garralón.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

Los Sres. Jueces municipales de los distritos de este partido judicial, podrán autorizar persona que reciba el papel que consideren necesario para sus actuaciones de oficio en el presente año.

Atienza 13 de Abril de 1871.—El Juez de primera instancia, Ildefonso Sainz.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

No habiéndose presentado licitadores á las tres subastas celebradas en esta Administración, Sigüenza e Imon, para el arriendo de fabricación y explotación de los 90.600 quintales de sal elaborable, cantidad igual á la que por un término medio ha producido la salina de Imon en el último quinquenio, esta Administración, con sujeción á lo mandado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 34, del lunes 20 de Marzo próximo pasado, admite proposiciones convencionales para el expresado arriendo por término de cinco días, que principiarán á correr del día siguiente á él en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace saber por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los que deseen interesarse en el referido arriendo, por contrato convencional de la referida salina de Imon, beneficiando más particularmente á los Sres. Alcaldes de esta provincia, den á este anuncio la mayor publicidad, fijando el *Boletín* al público en el sitio de costumbre por término de cinco días consecutivos.

Guadalajara 20 de Abril de 1871.—El Jefe de la Administración económica, José María Ulloa.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Fisiología, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la qual ha de proveerse por oposición con arreglo á los art. 286 de la ley de 2 de Septiembre de 1857 y en el art. 2 del Reglamento de 18 de Enero de 1870, la oposición y los ejercicios se verificarán en la Uni-

versidad de Madrid en la forma preventiva en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposición solo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más quo este aviso.

Madrid 10 de Abril de 1871.—El Director general, Juan Valera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mondejar.

El día 30 del corriente, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de las leñas gruesas y ramaje recogido y depositado á consecuencia de los destrozos causados en el monte de estos pueblos y cuartel de la Solana, cuyo acto se celebrará en las Salas del Ayuntamiento, bajo el tipo de 100 pesetas.

Mondejar 30 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Gregorio Pérez.

ALCALDIA POPULAR de Las Invieras.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1871 a 1872, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de Mayo próximo, las relaciones de altas y bajas del movimiento que haya sufrido su riqueza y colonia durante el año actual; en la inteligencia que trascurrido el plazo marcado, no les serán admitidas y sufrirán los perjuicios que son consiguientes.

Las Invieras 14 de Abril de 1871.—El Alcalde, Saturio Escacha.—Por su mandado.—Domingo García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alondiga.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 725 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que se halten comprendidos en la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, sus artículos 100 y 101, dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde constitucional del mismo, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues terminado que sea se proveerá.

Alondiga 17 de Abril de 1871.—El Alcalde, Juan Gasco.

ALCALDIA POPULAR de Tortuero.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de campos de esta villa; su dotación consiste en 26 fanegas de trigo, compradas por el Ayuntamiento y satisfechas por trimestres vencidos al cierre de

además también percibirá 100 reales en metalico, también por trimestres, saliendo á todos los daños que ocurrían en el campo mencionado guarda. Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe, hasta el 30 del actual, en cuyo día se proveerá.

Tortuero 18 de Abril de 1871.—El Alcalde, Víctorio Lázaro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huertapelayo.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formación del repartimiento territorial para el año económico de 1871 a 1872, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal presenten en el plazo de veinte días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus riquezas en el año económico vigente.

Huertapelayo 1.º de Abril de 1871.—P. O.—El Regidor primero, Antonio Fernández.—P. S. M.—El Secretario interino, Francisco Herraez Portillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yelamos de Arriba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, para la contribución de 1871 a 1872, todos los contribuyentes inscritos en él, así vecinos como forasteros, presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación en debida forma, de las altas y bajas que haya sufrido la propiedad en el corriente año, no siendo admitidas aquellas que carezcan del requisito de haber sido inscritas en el Registro de la Propiedad, según está prevenido por la circular de 10 de Diciembre de 1869.

Yelamos de Arriba 14 de Abril de 1871.—El Alcalde, Antonio Martínez.—P. S. M.—Lino Pérez, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zarzuela de Jadraque.

Con objeto de que pueda rectificarse oportunamente el amillaramiento ó apéndice de territorial de este término municipal, el Ayuntamiento, en consonancia con lo prefijado en el decreto de 23 de Mayo de 1843 y otros posteriores, ha acordado reclamar de los contribuyentes vecinos y forasteros, las relaciones juradas en que hagan constar las traslaciones y alteraciones que haya sufrido su riqueza contributiva, en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, presentándolas en la Secretaría del municipio, teniendo en cuenta que no serán admitidas las traslaciones de riqueza rural y urbana, si no constan registradas en el de la propiedad, según está prevenido.

Zarzuela de Jadraque 12 de Abril de 1871.—El Alcalde accidental, Rufino Perucha.

(síbola si eb olla la impa)

REPARTO DE JUEGOS PÚBLICOS Y BILBAJO.